

SG- 495 - 2015

**CONTRATO N° AFD-RSND-EEQ-LPNO-004
PARA EL REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE
TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL PRIMARIO ALANGASI 26C Y
ZONA 15**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Quito, representada por el Ing. Fernando Gómez M. en calidad de Gerente General Encargado, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el Ing. Arturo Fabián Yáñez Orquera, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El Gobierno Nacional impulsa el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en Sustitución del Gas Licuado de Petróleo - GLP - en el sector residencial, (PEC), el cual se enmarca en el cambio de la Matriz Energética.
- 1.2 Con el objetivo de afianzar el desarrollo del PEC, la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en coordinación con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), determinaron la necesidad de llevar adelante un proceso de reforzamiento de las redes de distribución eléctrica, a fin de que las mismas estén en la capacidad de atender la demanda adicional que se va a generar por la incorporación de las cocinas de inducción, en condiciones de calidad y continuidad adecuadas, para lo cual definieron las políticas y modalidades de contratación a aplicarse en el "PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR" financiado por la Agencia Francesa de Desarrollo.
- 1.3 El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *"En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley".*
- 1.4 Mediante Oficio Nro. MEER-SDCE-2015-0675-OF de 1 de julio de 2015, la Ing. Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía, dispone que se publiquen hasta el 15 de julio de 2015, los proyectos eléctricos que conforman el "PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR", financiados con recursos de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), y remite los modelos de pliegos de uso obligatorio, el plan de adquisiciones aprobado, el Manual Operativo del Programa en donde consta la suscripción Contrato de Préstamo signado con el No. CEC-1005, suscrito con AFD.
- 1.5 Dentro de los referidos proyectos se encuentra el de "REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LOS PRIMARIOS DE LAS ZONAS 12, 13,14 Y 15".
- 1.6 Los pliegos han sido elaborados por la Comisiones Técnicas designadas para el efecto, sobre la base de los modelos determinados por el MEER, por lo tanto cumplen con las políticas de la Agencia



Francesa de Desarrollo, en razón de que fueron puestos a consideración de este organismo financiero, a fin de que se emita la no-objeción a su contenido.

- 1.7 Mediante Resolución No. GEG-0318-2015 de 14 de julio de 2015, el Ing. Fernando Gómez Miranda, Gerente General encargado, de la Empresa Eléctrica Quito, autoriza el inicio y aplicación del Procedimiento de Licitación Pública Nacional de Obras contenido en los pliegos, bajo la modalidad de "Contratos financiados con Préstamos y Cooperación Internacional de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), código: AFD-RSND-EEQ-LPNO-004, cuyo objeto es "REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LOS PRIMARIOS DE LAS ZONAS 12, 13, 14 Y 15".
- 1.8 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 147100040, certificada por el señor Director Financiero de la CONTRATANTE, mediante documento DF: 2015.07.029 de 14 de julio de 2015, por el valor de USD. 1'307.219,20 más IVA.
- 1.9 Se realizó la respectiva convocatoria el 14 de julio de 2015, de acuerdo con el cronograma del procedimiento establecido en los pliegos, a través del Portal web de la CONTRATANTE, en dos medios de prensa escrita, el Metro Empresarial y el Telégrafo; y, en la página web del Ministerio de Electricidad.
- 1.10 La comisión técnica designada para el proceso, mediante memorando No. DCPC 0185-2015 de 22 de septiembre de 2015, recomienda a la máxima autoridad de la CONTRATANTE, la adjudicación de la Zona 15 del proceso AFD-RSND-EEQ-LPNO-004 al Ing. Arturo Fabián Yáñez Orquera.
- 1.11 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Fernando Gómez M. Gerente General, encargado en su calidad de máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, mediante Resolución de 28 de septiembre de 2015, adjudicó al Ing. Arturo Fabián Yáñez Orquera, el contrato para el REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL PRIMARIO ALANGASI 26C Y ZONA 15.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- c) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) Oficio Nro. MEER-SDCE-2015-0675-OF de 1 de julio de 2015.
- f) Certificación Presupuestaria emitida para este proceso para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.



g) El Instructivo para Fiscalizar Trabajos de Instalación y Mantenimiento de Acometidas y Medidores de Energía Eléctrica, código CO-MA-P001-I012.

h) Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) A su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d) "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención a la convocatoria.
- h) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes y servicios solicitados.



i) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

j) "AFD", Agencia Francesa de Desarrollo.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

El Contratista se obliga con la CONTRATANTE a ejecutar el REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL PRIMARIO ALANGASI 26C Y ZONA 15, según las características, especificaciones técnicas constantes en la oferta y los pliegos, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO Y REAJUSTE DE PRECIOS:

5.1. El precio del contrato es de USD. 313.234,79 (TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA.

5.2. El precio acordado en este contrato, constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado, que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5. 01.

5.3. Reajuste de precios: En el presente Contrato no se realizarán reajustes de precios.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.1. La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la firma del contrato, en calidad de anticipo el 40% previo la entrega de las respectivas garantías, la Empresa Eléctrica Quito no exigirá factura para el pago del anticipo; el restante 60 % será pagado de la siguiente manera:

- El segundo pago, se realizará cuando se reporte un avance físico de la obra del 35% con la presentación de la planilla.
- El tercer pago, se realizará cuando se reporte un avance físico de la obra del 70% con la presentación de la planilla.
- El pago final, se realizará con la firma del acta de entrega recepción provisional.

Del monto de las facturas correspondientes a los pagos: segundo, tercero y final, se amortizará el anticipo en forma proporcional.

No habrá lugar a alegar mora de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

Los pagos que correspondan al 60% del valor del contrato, se realizarán contra presentación de planillas por avance del proyecto previo informe del Fiscalizador del contrato con el visto bueno del Administrador

La ponderación del avance físico de la obra y la determinación del porcentaje de pago parcial, se realizará en conjunto con el Administrador del Contrato de manera previa al inicio de los trabajos, en base a la complejidad de la zona.

Para el pago respectivo, se deberá adjuntar el informe favorable del Administrador del contrato, sobre el avance físico de la obra, actas parciales o definitivas según corresponda.



Cláusula Séptima.- PLAZO:

El plazo para la ejecución del proyecto REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL PRIMARIO ALANGASI 26C Y ZONA 15, es de 270 (doscientos setenta) días, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible en la cuenta del contratista.

Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

8.1. La CONTRATANTE prorrogará el plazo de ejecución contractual en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.
- c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización y Administración, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

8.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

Cláusula Novena.- GARANTÍAS:

9.1. A la firma del contrato, el CONTRATISTA entrega las siguientes garantías:

- a) De fiel cumplimiento.- El CONTRATISTA, para seguridad del cumplimiento del Contrato y para responder las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con éste, entrega a favor de la CONTRATANTE una de las garantías de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato según lo determina el Art. 74 de la del mencionado cuerpo legal.
- b) De Buen Uso del Anticipo.- En garantía del buen uso del anticipo, el CONTRATISTA entrega a la orden de la CONTRATANTE, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un

3. La Técnica:

Si se detectara defectos en los bienes instalados.

Ciáusula Décima.- MULTAS:

10.1.- Se aplicarán de acuerdo al Instructivo para Fiscalizar Trabajos de Instalación y Mantenimiento de Acometidas y Medidores de Energía Eléctrica, código CO-MA-P001-I012, que forma parte de este Contrato.

10.2.- La Contratante queda autorizada por el Contratista para que haga efectiva la multa impuesta y notificada por el Administrador del contrato, descontándose de los valores de liquidación correspondiente sin requisito o trámite previo alguno.

10.3.- Si el valor de las multas impuestas llegaren a superar el 5% del valor total del contrato, la Contratante podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

10.4.- El cobro de las multas no excluye el derecho de la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

10.5.- Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso.

10.6.- Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de sus respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

Ciáusula Décima Primera.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de la SECCIÓN V del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

11.1. El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la Empresa Eléctrica Quito y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

11.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos.

11.3. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responderán hasta por culpa leve.

11.4. Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

11.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el Formulario 9.6 de su oferta.

11.6. El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

11.7. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

11.8. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de la SECCIÓN V del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Tercera.- PROHIBICION PARA EL CONTRATISTA:

El contratista no podrá utilizar los servicios de los trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito en actividades relacionadas con este contrato

Cláusula Décima Cuarta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados por diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 del RGLOSNCPP.

Cláusula Décima Quinta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

15.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y

[Handwritten signature]
9



solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNCNP.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el periodo que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos, diseños del proyecto, calidad técnica y calidad del servicio prestado que correspondan a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

15.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

15.3. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción o de materiales en mal estado no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

15.4. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

15.5. Si la CONTRATANTE noriere algún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la CONTRATANTE.

15.6. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económico correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

15.7. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.



15.8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

15.9. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final para aprobación de la fiscalización y administración del contrato.

Cláusula Décima Sexta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos del numeral tercero del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Séptima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima Octava.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La CONTRATANTE designa como Administrador del Contrato al Ing. Gustavo Edmundo Santander Quiroz, funcionario de la Gerencia de Comercialización, o quien haga sus veces, quien desarrollará todas las actividades necesarias para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, en los términos establecidos por el inciso primero del Art. 121 del Reglamento General de la LOSNCP; y, en caso de que deba emitir informes a la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE, éstos deben contar con el correspondiente visto bueno del Gerente de Área.

El Administrador del Contrato, en caso de que en la ejecución del Contrato, se presente algún evento, que determine ampliación de plazo, ampliación del objeto contractual o terminación de la relación contractual por cualquiera de sus causales, estará obligado a informar al señor Gerente General como representante legal de la Autoridad Contratante; y, los respectivos informes los emitirá, siguiendo la formalidad establecida en el acápite anterior y contendrán inexorablemente, antecedentes, análisis, conclusión y recomendación precisa, en base de la cual, únicamente la Autoridad Contratante (o su delegado) tomará la decisión del caso.

Además de las actividades inherentes a la Administración del Contrato, el Administrador del mismo deberá realizar la primera reunión de trabajo en un plazo máximo de cinco días contados a partir del inicio del plazo contractual, a fin de que conjuntamente con el CONTRATISTA acuerden el cronograma de ejecución de los servicios, a fin de que todas las actividades inherentes a este contrato se realicen dentro del plazo contractual.

Cláusula Décima Novena.- TERMINACION DEL CONTRATO:

19.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

19.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:



- a) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el Formulario No. 9.1 Presentación y compromiso;
- b) El caso de que la Entidad Contratante, encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la Contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

19.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

19.4. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

19.5. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Vigésima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

20.1. Si se suscitaren divergencias o controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente contrato, que no se encuentre involucrada una obligación pecuniaria por parte del CONTRATISTA, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de quince días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en la cual se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un Secretario Ad-hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De contener el acta una conciliación de las partes contractuales, este documento se aplicará en su tenor exacto, dando el carácter de cosa juzgada al conflicto. De no lograr consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la de mediación.

20.2. De no mediar acuerdo alguno dentro del plazo estipulado, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación, en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, acompañando el documento referido en el acápite anterior; y, en caso de que la autoridad de la CONTRATANTE no hubiese convocado a la reunión dentro del plazo que tenía para hacerlo, el CONTRATISTA podrá acudir a la instancia de mediación indicando este particular en su petición inicial. A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

20.3. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, en la fase de mediación, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias ejecutoriadas, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

20.4. Para el caso del incumplimiento contractual que determinaren obligaciones pecuniarias; o, decrementos que se llegare a determinar en la liquidación del contrato, que el CONTRATISTA se negare a cancelar a la CONTRATANTE aplicará para su cobro la Vía Coactiva.



20.5. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Vigésima Primera.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a las políticas de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y como norma supletoria la LOSNCP, su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Segunda.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2011.

Cláusula Vigésima Tercera.- DOMICILIO:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- La CONTRATANTE: Av.10 de Agosto y Bartolomé de Las Casas, Quito-Ecuador. Teléfono 3964700.
- El CONTRATISTA: Machachi, Calle Simón Bolívar No. 657 y José Mejía. Teléfono: 022314157. Correo electrónico: ayingenieria@hotmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En la ciudad de Quito a, **20 OCT. 2015**


Ing. Fernando Gómez M.
**GERENTE GENERAL, ENCARGADO
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO**


Ing. Arturo Fabián Yanez Orquera
CONTRATISTA

FA/ra 

	DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
ASIGNACION PRESUPUESTARIA	
FECHA	20 OCT. 2015 
ANALISTA	
PARTIDA	147100040



Carátula No.: 000422595
 RUC: 0990786097001



CONSTITUCION C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución 0451
 El presente formulario fue aprobado con Resolución No. SB-INS-2001-243

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	Nº. Renovación	DOC.AFECTADO
BUEN USO DE ANTICIPO	13531	0	0	

Afianzado	: 200902 - ARTURO FABIAN YANEZ ORQUERA
R.U.C. ó C.I.	: 1703905990001
Dirección Cobro:	: BOLIVAR 657 Y JOSE MEJIA
Teléfono	: 2739160
Asegurado	: 67000 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
R.U.C. ó C.I.	: 1790053881001
Dirección	: LAS CASAS E1-24 Y AV. DIEZ DE AGOSTO
Documento	: POLIZA ORIGINAL
Tipo Operación:	: DIRECTA
Sucursal:	: QUITO
Agente	: 307 PARRA Y SUAREZ S.A.
Moneda	: Dolares EE.UU

Por la presente póliza de seguro, CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS se obliga a favor del "Beneficiario" a la devolución de saldos deudores del anticipo otorgado por el "Beneficiario" al "Afianzado" para cumplir con el objeto del contrato firmado entre las partes. El valor a pagar será hasta la cantidad máxima descrita como "suma asegurada", en caso de resolución, terminación y/o resciliación de este contrato.

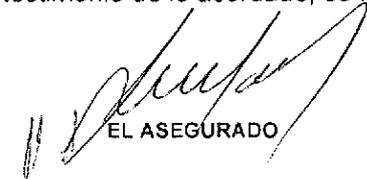
SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
US\$ 125,293.91	180 días	15/10/2015 ^{12h00}	12/04/2016 ^{12h00}

RIESGO ASEGURADO

REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL PRIMARIO ALANGASI 26C Y ZONA 15. CONTRATO N° AFD-RSND-EEQ-LPNO-004

Prima Neta	3.5 %Contrib.SIB	0.5 %Contrib.Seg.Camp.	Der. Emisión
US\$ 2,471.55	US\$ 86.50	US\$ 12.36	US\$ 7.00
Otros Cargos Con Iva	Base Imponible	IVA 12.00%	Otros Cargos Sin Iva
US\$ 13.20	US\$ 2,590.61	US\$ 310.87	US\$ 0.00
Cargos Por Financiamiento	US\$ 0.00	TOTAL	
FORMA DE PAGO	BANCO DEL PACIFICO	US\$ 2,901.48	

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en QUITO, 15 de OCTUBRE de 2015

 EL ASEGURADO
 EL AFIANZADO
 "LA COMPAÑIA"
 CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
 Firma autorizada

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto

ORIGINAL ASEGURADO - Emisor: RENAN REINOSO

-QUITO :
 Avda. 6 de Diciembre N33 - 42 e Ignacio Bossano,
 Torre Constitución
 PBX : (593-2) 3 982 000 - (593-2) 3 982 170

- GUAYAQUIL :
 Av. Miguel H. Alcivar 407 y Angel Barrera
 Edificio Arquetipo 3 Planta Baja
 Pbx : (593 - 4) 2 680 193

-MANTA :
 Avda. Flavio Reyes entre Calles 26 y 27
 Edif. Plaza Constitución.
 PBX : (593-5) 262 4687
 (593-5) 262 4964 / (593-5) 262 5170

-CUENCA :
 Calle Esmeraldas S/N entre
 El Batán y Remigio Crespo
 Telefax : (593-7) 2455905

Asegurado : 67000 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q. Vigencia Desde las 12:00 : 15-10-2015
Afianzado : 200902 - ARTURO FABIAN YANEZ ORQUERA Póliza N°: 13531 Vigencia Hasta las 12:00 : 12-4-2016
Seguro de : BUEN USO DE ANTICIPO Anexo N°: 0 Duración : 180 DIAS

CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA DE BUEN USO DE ANTICIPO

Por la presente póliza de de seguros , incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, CONSTITUCION C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, se obliga a favor de:

EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

En calidad de Beneficiario, a quien en adelante se llamará el Asegurado, a la devolución de los saldos deudores del Anticipo otorgado por el Asegurado al Contratista, para:

REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL PRIMARIO ALANGASI 26C Y ZONA 15. CONTRATO N° AFD-RSND-EEQ-LPNO-004.

Hasta la suma máxima de: USD. 125,293.91

Que le ocasione:

YANEZ ORQUERA ARTURO FABIAN

A quién en adelante se llamará el contratista, en caso de resolución, terminación y/o rescilación del contrato, en la forma prevista en la ley de la materia vigente y en el respectivo contrato.

COBERTURAS: Según condiciones generales de la póliza.

La póliza podrá ser renovada a petición escrita de cualquiera de las partes.

El costo de la inspección por avance de obra correrá por cuenta del contratista las veces que sean necesarias de acuerdo a lo establecido en el contrato proporcionado por el Asegurado.

Vencido el plazo de la vigencia de la presente póliza, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de la compañía, aún en el caso que no fuera devuelto el original de ésta póliza.

CLAUSULA DE DOCUMENTOS BÁSICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO

COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA ASEGURADORA, INDICANDO LAS VIOLACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, EN LA QUE DEBERÁN ADJUNTARSE LOS DOCUMENTOS QUE PRUEBEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA CON ART. 22 DE LA LEGISLACIÓN SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

ORIGINAL ASEGURADO - Hoja 001

Asegurado : 67000 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Vigencia Desde las 12:00 : 15/10/2015

Seguro de : BUEN USO DE ANTICIPO

Póliza N°: 13531
 Anexo N°: 0

Vigencia Hasta las 12:00 : 12/04/2016

Duración : 180 DIAS

Declaración.-

El asegurado y/o solicitante declara, libre, voluntaria y expresamente, bajo la gravedad de juramento que el seguro solicitado a Constitución C.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, ampara bienes de procedencia lícita y que los mismos no están ligados con actividades de lavado de activos o financiamiento de delitos. Igualmente declara que los fondos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tienen un origen lícito y no guarda ninguna relación con las actividades mencionadas anteriormente.

Autorización.-

El asegurado y/o solicitante siendo conocedor de las disposiciones legales para reprimir el lavado de activos y del financiamiento de delitos, autoriza expresamente en forma libre, voluntaria e irrevocable a CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de fondos y bienes comprendidos en éste contrato de seguros. Así mismo autoriza expresa, voluntaria e irrevocablemente a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público privado a facilitar a CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS toda la información que ésta les requiera, inclusive autoriza anticipadamente el levantamiento del sigilo o velo bancario en caso de ser necesario. En virtud de lo autorizado, renuncio a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra de la Aseguradora y de las que hayan facilitado información.

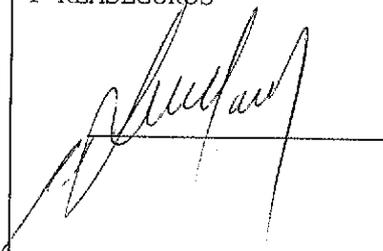
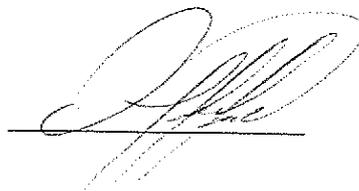
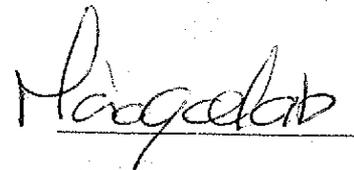
ORIGINAL DE LA PÓLIZA.

En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 15 de OCTUBRE de 2015

EL ASEGURADO
 Y REASEGUROS

EL AFIANZADO

CONSTITUCIÓN C.A. CIA DE SEGUROS

Carátula No.: 000422596
 RUC: 0990786097001



CONSTITUCION C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución 0451
 El presente formulario fue aprobado con Resolución No. SB-INS-2001-243

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	N° Renovación	DOC.AFECTADO
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	14668	0	0	

Afianzado	: 200902 - ARTURO FABIAN YANEZ ORQUERA
R.U.C. ó C.I.	: 1703905990001
Dirección Cobro:	: BOLIVAR 657 Y JOSE MEJIA
Teléfono	: 2739160
Asegurado	: 67000 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
R.U.C. ó C.I.	: 1790053881001
Dirección	: LAS CASAS E1-24 Y AV. DIEZ DE AGOSTO
Documento	: POLIZA ORIGINAL
Tipo Operación:	: DIRECTA
Sucursal	: QUITO
Agente	: 307 PARRA Y SUAREZ S.A.
Moneda	: Dolares EE.UU

Por la presente póliza de seguro, CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, se obliga a favor del "Beneficiario" al pago del valor de los daños que hasta la suma máxima asegurada le ocasione el "Afianzado", por el incumplimiento del contrato celebrado entre tales, contrato que forma parte integrante de ésta póliza.

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
US\$ 15,661.73	365 días	15/10/2015 ^{12h00}	14/10/2016 ^{12h00}

RIESGO ASEGURADO

REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL PRIMARIO ALANGASI 26C Y ZONA 15. CONTRATO N° AFD-RSND-EEQ-LPNO-004.

Prima Neta	3.5 %Contrib.SIB	0.5 %Contrib.Seg.Camp.	Der. Emisión
US\$ 626.47	US\$ 21.93	US\$ 3.13	US\$ 3.00
Otros Cargos Con Iva	Base Imponible	IVA 12.00%	Otros Cargos Sin Iva
US\$ 13.20	US\$ 667.73	US\$ 80.13	US\$ 0.00
Cargos Por Financiamiento	US\$ 0.00	TOTAL	
FORMA DE PAGO	BANCO DEL PACIFICO	US\$ 747.86	

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en QUITO, 15 de OCTUBRE de 2015

EL ASEGURADO

EL AFIANZADO

"LA COMPAÑIA"
 CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
 firma autorizada



El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto

ORIGINAL ASEGURADO - Emisor: RENAN REINOSO

Asegurado : 67000 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q. Vigencia Desde las 12:00 : 15-10-2015
Afianzado : 200902 - ARTURO FABIAN YANEZ ORQUERA Póliza N°: 14668 Vigencia Hasta las 12:00 : 14-10-2016
Seguro de : CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Anexo N°: 0 Duración : 365 DIAS

CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Por la presente póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, CONSTITUCION C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, a quien en adelante se llamará la COMPAÑIA se obliga a favor de:

EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

en calidad de Beneficiario, a quien en adelante se llamará EL ASEGURADO, por el pago del valor de los daños y hasta la suma máxima de:

USD. 15,661.73 (QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 73/100 DOLARES)

Le ocasione:

YANEZ ORQUERA ARTURO FABIAN

A quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por el incumplimiento del contrato celebrado entre el ASEGURADO y EL CONTRATISTA, el mismo que forma parte integrante de ésta póliza. También responde LA COMPAÑIA por las obligaciones que el CONTRATISTA contrajese a favor de terceros relacionados con el referido contrato, en el que tiene por objeto:

REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL PRIMARIO ALANGASI 26C Y ZONA 15. CONTRATO N° AFD-RSND-EEQ-LPNO-004.

Esta póliza podrá ser renovada a petición escrita de cualquiera de las partes.

El costo de la inspección por avance de obra correrá por cuenta del Contratista las veces que sean necesarias de acuerdo a lo establecido en el Contrato proporcionado por el Asegurado.

Vencido el plazo de la vigencia de la presente póliza, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de LA COMPAÑIA aun en el caso de que no fuera devuelto el original de ésta póliza.

CLAUSULA DE DOCUMENTOS BASICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO

COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA ASEGURADORA INDICANDO LAS VIOLACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, EN LOS QUE DEBERAN ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS QUE PRUEBEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑIA CON EL ART. 22 DE LA LEGISLACIÓN SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

ORIGINAL ASEGURADO - Hoja 001

Asegurado : 67000 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Vigencia Desde las 12:00 : 15/10/2015

Seguro de : CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Póliza N°: 14668

Vigencia Hasta las 12:00 : 14/10/2016

Anexo N°: 0

Duración : 365 DIAS

Declaración.-

El asegurado y/o solicitante declara, libre, voluntaria y expresamente, bajo la gravedad de juramento que el seguro solicitado a Constitución C.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, ampara bienes de procedencia lícita y que los mismos no están ligados con actividades de lavado de activos o financiamiento de delitos. Igualmente declara que los fondos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tienen un origen lícito y no guarda ninguna relación con las actividades mencionadas anteriormente.

Autorización.-

El asegurado y/o solicitante siendo conocedor de las disposiciones legales para reprimir el lavado de activos y del financiamiento de delitos, autoriza expresamente en forma libre, voluntaria e irrevocable a CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de fondos y bienes comprendidos en éste contrato de seguros. Así mismo autoriza expresa, oluntaria e irrevocablemente a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público privado a facilitar a CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS toda la información que ésta les requiera, inclusive autoriza anticipadamente el levantamiento del sigilo o velo bancario en caso de ser necesario. En virtud de lo autorizado, renuncio a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra de la Aseguradora y de las que hayan facilitado información.

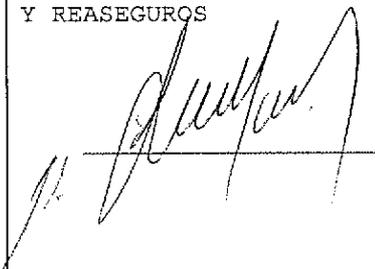
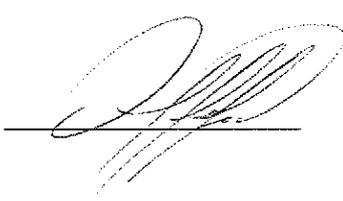
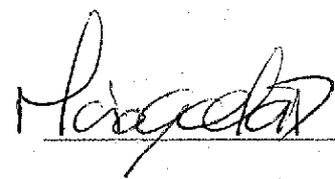
ORIGINAL DE LA PÓLIZA.

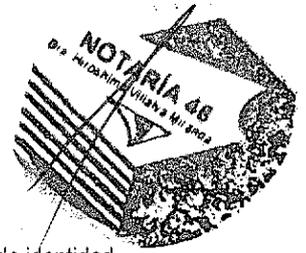
En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 15 de OCTUBRE de 2015

EL ASEGURADO
 Y REASEGUROS

EL AFIANZADO

CONSTITUCIÓN C.A. CIA DE SEGUROS



FORMULARIO No. 9.13: GARANTÍA TÉCNICA

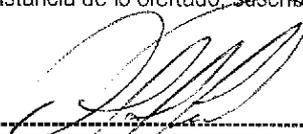
El suscrito, Arturo Fabián Yáñez Orquera en calidad de persona natural, portador de la cédula de identidad No. 1703905990, como persona natural, en calidad de adjudicatario del proceso de contratación AFD-RSND-EEQ-LPNO-004 convocado por la Empresa Eléctrica Quito, para la REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LOS PRIMARIOS DE LAS ZONAS 15, me comprometo a entregar los bienes en cumplimiento de las especificaciones indicadas en los respectivos pliegos y de las normas técnicas aplicables.

Esta garantía tendrá una vigencia mínima de 24 MESES (La entidad Contratante definirá un plazo diferente de así requerirlo, de acuerdo con la naturaleza de los bienes a adquirir) contados a partir desde la fecha de entrega – recepción de los bienes, de conformidad con las siguientes condiciones y cobertura:

- a. Si la Empresa Eléctrica Quito solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma o mejor calidad y condición sin costo adicional alguno para la Empresa; y,
- b. En caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes funcionen normalmente, estos serán reemplazados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para Si la Empresa Eléctrica Quito, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Empresa o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
- c. Los gastos de todas las reparaciones, modificaciones, arreglos o sustituciones que se requieran hacer al material, por defecto de materiales o elementos del mismo, estarán a cargo de la Contratista, que será igualmente responsable de los daños que se ocasionaren a terceros como consecuencia del material defectuoso o sus respectivas reparaciones; y,
- d. El contratista se obliga a cumplir con esta garantía técnica, en las condiciones y coberturas aquí detalladas, en un plazo a convenir con la Entidad Contratante contado a partir de la fecha de notificación de los defectos encontrados en los bienes sujetos a la presente garantía.

Nota.- Este documento debe contar con el reconocimiento de firma y rúbrica del REPRESENTANTE LEGAL ante Notario Público en caso de ser adjudicado.

Para constancia de lo ofertado, suscribo estos formularios,



FIRMA DEL OFERENTE
Ing. Arturo Fabián Yáñez Orquera

Quito, 13 de Octubre del 2015



Factura: 001-002-000013792



20151701046D05962

NOTA
Dra. Hiroshima

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20151701046D05962

Ante mí, NOTARIO(A) HIROSHIMA NATHALI VILLALVA MIRANDA de la NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA, comparecieron ARTURO FABIAN YANEZ ORQUERA CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en MEJIA-MACHACHI, portador(a) de CÉDULA 1703905990, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s). para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo cuatro de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia -QUITO, a 13 DE OCTUBRE DEL 2015.


ARTURO FABIAN YANEZ ORQUERA

CÉDULA: 1703905990



NOTARIO(A) HIROSHIMA NATHALI VILLALVA MIRANDA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

NOTA
Dra. Hiroshima

NOTA
Dra. Hiroshima



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN ING. ELECTRICO V4344V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE YANEZ LOPEZ JORGE NEPTALI

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ORQUERA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-07-23

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
SECRETARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170390599-0

APELLIDOS Y NOMBRES YANEZ ORQUERA ARTURO FABIAN

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA MEJIA MACHACHI

FECHA DE NACIMIENTO 1953-09-22 NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO M

ESTADO CIVIL Casado MARIA SERAFINA MORALES SILVA

[Photo]

[Barcode]



REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO ELECTORAL

042 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

042 - 0073 1703905990

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA YANEZ ORQUERA ARTURO FABIAN

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA MEJIA	MACHACHI	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



HAZER LA COMPARACION DE ESTE DOCUMENTO comparada con el documento exhibido ante mí, es igual en todas y cada una de sus partes.

Quito D.M. 13 OCT. 2015

Dra. Hiroshima Vilahua Miranda
SECRETARIA CUARTA DE LA JUNTA SEXTA DE QUITO D.M.



ENF
ENS
BLANCIO